



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Mecanismos establecidos por la Unidad de Transparencia para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

En términos del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y 73 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos), el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) **podrá realizarlo el titular de los datos personales, o bien, su representante**; para lo cual será necesario que acredite su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. Es posible que el ejercicio de esos derechos, se lleve a cabo por persona distinta al titular o al representante, de manera excepcional, por disposición legal o por mandato judicial.

Al respecto, la LGPDPPSO y los Lineamientos en cita, prevén los requisitos para que las personas puedan ejercer sus derechos ARCO ante los sujetos obligados:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Se advierte que los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad del representante, es un requisito indispensable para que se dé trámite a las solicitudes en las que se realice el ejercicio de los derechos ARCO; así, **ante la falta de este se prevendrá** al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEJA
Autonomía · Imparcialidad
· Especialización

86
Años
de servir a México

Asimismo, una de las causas por las cuales se considera que el ejercicio de los derechos ARCO **no es procedente**, se actualiza cuando el titular de los datos o su representante, hayan omitido acreditar debidamente su identidad, o bien, su identidad y la personalidad con la que actúa en representación.

Ahora bien, en aquellos casos en que el **acceso a los datos personales sea procedente**, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a **quince días**, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular. No obstante, **previo** a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.

ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL TITULAR DE LOS DATOS Y/O IDENTIDAD Y PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE.

En ese sentido, la **Unidad de Transparencia requerirá al solicitante que se presente** en sus oficinas, con los **documentos originales** que permitan corroborar su identidad y, de ser el caso, la personalidad con la que actúa en representación; al respecto, los Lineamientos reconocen como medios de acreditación, los siguientes:

Identidad del titular de los datos personales.

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Identidad y la personalidad con la que actúa el representante.

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;
- II. Identificación oficial del representante, e
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEJA
Autonomía • Imparcialidad
Especialización

86
Años
de Instituto Autónomo

intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Identidad de los menores de edad.

- I. Acta de nacimiento,
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP),
- III. Credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social,
- IV. Pasaporte, o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

Identidad de menores de edad cuando los padres ejerzan la patria potestad

- I. Acta de nacimiento del menor de edad, y
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.

Identidad de menores de edad cuando la patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta sea quien presente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- I. Acreditar la identidad del menor
- II. Acta de nacimiento del menor de edad;
- III. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y
- IV. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Identidad de menores de edad y la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO la presente su tutor.

- I. Acreditar la identidad del menor,
- II. Acta de nacimiento del menor de edad;
- III. Documento legal que acredite la tutela, y
- IV. Documento de identificación oficial del tutor.

* Tratándose de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior del menor conforme a la legislación que resulte aplicable en la materia.

Identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEJA
Autonomía - Imparcialidad
- Especialización

86
Años
de Instituto Autónomo

- I. Acta de nacimiento
- II. Clave Única de Registro de Población P
- III. Pasaporte
- IV. Cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal fin.

Asimismo, deberá acreditarse la identidad y representación del tutor, con los siguientes documentos:

- I. Instrumento legal de designación del tutor, y
- II. Documento de identificación oficial del tutor.

Identidad de quienes llevan a cabo el ejercicio de los derechos ARCO de personas fallecidas.

- I. **Tener un interés jurídico**, siempre que el **titular** de los derechos hubiere expresado fehacientemente su **voluntad** en tal sentido o que exista un **mandato judicial** para dicho efecto.
- II. En caso de que la persona fallecida **no hubiere expresado fehacientemente** su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico.

* Se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el **reconocimiento de derechos sucesorios**, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con **copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.**

ACTA DE ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD Y/O PERSONALIDAD.

De conformidad con el artículo 91 de los Lineamientos, cuando se lleve a cabo la acreditación de la identidad del titular de los datos, así como la identidad y personalidad de quien actúa en representación, la Unidad de Transparencia deberá levantar una constancia de tal situación.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En cumplimiento a lo previsto en la disposición normativa citada, la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa elaborará un Acta de Acreditación de Identidad y/o Personalidad, en la cual se deberán incluir necesariamente, los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora en la que se lleva a cabo la acreditación correspondiente.
2. Nombre de quien asiste a la Unidad de Transparencia para la acreditación.
3. Medio o medios documentales por los cuales acredita su identidad y, en el caso de la representación, la personalidad con la que actúa; esto último atendiendo a los mecanismos de acreditación previstos en los Lineamientos.
4. Denominación del documento, autoridad que lo expide y, en su caso, número de folio, serie, o cualquier otro similar.
5. Hacer constar que fotografía que aparece en la identificación oficial, coincide con la persona que ejerce los derechos ARCO y que asiste a la Unidad de Transparencia.
6. Hora de la conclusión de la comparecencia.
7. Firma del solicitante.
8. Firma del servidor público de la Unidad de Transparencia que lleva a cabo la comparecencia.

Cabe mencionar que la entrega de los datos personales por medios electrónicos, únicamente es procedente cuando la Unidad de Transparencia hubiera corroborado la identidad previamente. Lo que encuentra fundamento en el **Criterio 01/18** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.”